

ORDENANZA N° 1106/24

VISTO:

La necesidad de dictar una Ordenanza General Tarifaria para el Ejercicio 2025.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA VIGNAUD

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD

HECHO IMPONIBLE

Tasas Básicas

Artículo 1º): Estarán obligados a la tasa que se especifica en el Art. 2º, todas aquellas propiedades edificadas y/o baldías que se encuentren dentro del radio de los servicios enunciados, determinándose las distintas zonas de la siguiente manera:

- a) **ZONA A:** Comprenderá a todos los inmuebles edificadas y/o baldíos beneficiados por los servicios de recolección de residuos, riego, mantenimiento de calles, mantenimiento espacios verdes públicos y cuenten con obra de cordón cuneta.

Calles:

Ana Passadore entre Caseros y Ayacucho,
Libertad entre Maipú y 25 de mayo,
San Cristóbal entre Maipú y 25 de Mayo
Av. 9 de Julio entre Urquiza y Ayacucho,
San Martin entre Urquiza y Ayacucho,
Independencia entre Caseros y Ayacucho,
Rivadavia entre Caseros y Padre Tiranti,

Suipacha entre Padre Sottocasa y Padre Tiranti,
Ayacucho entre Libertad e Independencia
Padre Tiranti entre Libertad y Suipacha,
Belgrano entre Libertad y Olmos,
Av. 25 de mayo entre San Cristóbal y Olmos,
Padre Sottocasa entre San Cristóbal y Olmos,
Maipú entre San Cristóbal y Rivadavia,
Primera Junta entre Ana Passadore y Rivadavia
Caseros entre 9 de julio y Rivadavia

ZONA A1: Comprenderá a todos los inmuebles edificados y/o baldíos beneficiados por los servicios de recolección de residuos, mantenimiento espacios verdes públicos y cuenten con obra de pavimento en sus distintas tipologías.

Ana Passadore entre Primera Junta y Padre Tiranti
Belgrano entre Ana Passadore y San Martín
San Martín entre Belgrano y 25 de mayo

- b) **ZONA B:** Comprenderá a todos los inmuebles edificados y/o baldíos que tengan los servicios de recolección de residuos, riego, mantenimiento de calles, mantenimiento de espacio verde público y no posean obra de cordón cuneta.

Calles:

Mitre entre Urquiza y Mariano Moreno,
Sarmiento entre Urquiza y Mariano Moreno,
San Cristóbal entre Urquiza y Maipú,
San Cristóbal entre 25 de mayo y Mariano Moreno
Libertad entre Urquiza y Maipú; y Av. 25 de mayo y Mariano Moreno,
Ana Passadore entre Urquiza y Primera Junta y entre Ayacucho y M. Moreno,
Av. 9 de Julio entre Ayacucho y M. Moreno,
San Martín entre Ayacucho y M. Moreno,
Independencia entre Urquiza y 1ra Junta; y Ayacucho y M. Moreno,
Rivadavia entre Urquiza y 1ra Junta; y Ayacucho y M. Moreno,
Suipacha entre Urquiza y P. Sottocasa; y Tiranti y M. Moreno,
Olmos entre Urquiza y Mariano Moreno,
Mariano Moreno entre Mitre y Olmos,
Pueyrredón entre Mitre y Olmos,
Ayacucho entre Mitre y Libertad y entre Independencia y Olmos,
Padre Tiranti entre Mitre y Libertad, y entre Suipacha y Olmos
Belgrano entre Mitre y Libertad,
Av. 25 de mayo entre Mitre y San Cristóbal,
P. Sottocasa entre Mitre y San Cristóbal
Maipú entre Mitre y Libertad; y Rivadavia y Olmos,
Primera Junta entre Mitre y Av. 9 de julio e Independencia y E. Olmos,
Caseros entre Mitre y Av. 9 de Julio e Independencia y E. Olmos,
Urquiza entre Mitre y Olmos. -

- c) **ZONA C:** En esta zona se incluirán a todos los inmuebles que no tengan ningún tipo de servicio determinados por la Ordenanza impositiva N°153 Art. 58° y en concordancia con el Art. 60°. -

Artículo 2º) A los fines de la aplicación del Art. 57º,65º y 66º de la Ordenanza General Impositiva, fíjense para los inmuebles edificados y/o baldíos y para las zonas que se establecen en el Art. 1º, los siguientes importes anuales:

ZONA A 1:

Para los inmuebles edificados, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$ 3.000,0000

Para los inmuebles edificados, ubicados en esquina, por metro de frente más un 30% hasta 43,30 de fondo\$ 3.000,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 45%.....\$ 3.000,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 60%.....\$ 3.000,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$3.000,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en esquina, por metro de frente más un 40%. hasta 43,30 de fondo.....\$ 3.000,00

Para los inmuebles baldíos ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 55%.....\$ 3.000,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 70%.....\$ 3.000,00

ZONA A:

Para los inmuebles edificados, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$ 2.800,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en esquina, por metro de frente más un 30% hasta 43,30 de fondo\$ 2.800,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 45%.....\$ 2.800,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 60%.....\$ 2.800,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$ 2.800,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en esquina, por metro de frente más un 40% hasta 43,30 de fondo.....\$ 2.800,00

Para los inmuebles baldíos ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 55%.....\$ 2.800,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 60%.....\$ 2.800,00

ZONA B:

Para los inmuebles edificados, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$ 2.000,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en esquina, por metro de frente más un 30%. hasta 43,30 de fondo.....\$ 2.000,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 45%.....\$ 2.000,00

Para los inmuebles edificados, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 60%.....\$ 2.000,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en zona medial, por metro de frente.....\$ 2.000,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en esquina, por metro de frente más un 40% hasta 43,30 de fondo.....\$ 2.000,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en 2 esquinas, por metro de frente más un 55%.....\$ 2.000,00

Para los inmuebles baldíos, ubicados en 4 esquinas, por metro de frente más un 60%.....\$ 2.000,00

ZONA C:

Para los inmuebles baldíos que en ninguno de sus frentes se encuentren beneficiados por el servicio de riego, desmalezado en espacio verde público, recolección domiciliaria de residuos, conservación de enarenado de calles:

Con una superficie de hasta 938,00 mts², \$ 24.000,00

Con una superficie de hasta 1875,00 mts².....\$ 30.000,00

Con una superficie de hasta 3750,00 mts²..... \$ 36.000,00

Con una superficie de más de 3750,00 mts²..... \$ 42.000,00

Artículo 3°) CONFORME a lo establecido en el Art 67° y 68° de la Ordenanza Impositiva, las propiedades que correspondan a más de una unidad habitacional, abonarán una sobretasa calculada sobre la Tasa por Servicio a la Propiedad:

- Del 60% (Sesenta por ciento), por cada unidad habitacional que exceda de la primera y hasta tres.
- Del 50% (Cincuenta por ciento) cuando exceda lo antes mencionado.

No comprenderá a los que se utilizan como local comercial.

Artículo 4º): Por desmalezado de lotes baldíos

- hasta 1000 m2 20 litros de gas-oíl
- de 1000 hasta 2000 m2 ... 30 litros de gas-oíl
- de 2000 hasta 3000 m2 ... 40 litros de gas-oíl
- de 3000 hasta 4000 m2 ... 50 litros de gas-oíl
- de 4000 hasta 5000 m2 ... 60 litros de gas-oíl
- más de 5000 m2..... 70 litros de gas-oíl

Forma de Liquidación: 4 cuotas anuales, ajustables al valor de combustible al momento del pago.

Formas de Pago

Artículo 5º) LAS CONTRIBUCIONES establecidas en este TÍTULO a la PROPIEDAD INMUEBLE, podrán abonarse de la siguiente manera:

- I) En una sola cuota (contado) a la fecha de vencimiento de la primer (1) Cuota.
En doce cuotas equivalentes a un porcentaje del tributo, que se establece en los incisos siguientes, con los vencimientos que en cada caso corresponde:
 - A) La primera cuota, con vencimiento, el 10 de febrero de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - B) La segunda cuota, con vencimiento el 10 de marzo de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - C) La tercera cuota, con vencimiento el 10 de abril de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - D) La cuarta cuota, con vencimiento el 12 de mayo de 2025, sin descuentos ni recargos
 - E) La quinta cuota, con vencimiento el 10 de junio de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - F) La sexta cuota, con vencimiento el 10 de Julio de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - G) La séptima cuota, con vencimiento el 11 de agosto de 2025, sin descuentos ni recargos
 - H) La octava cuota, con vencimiento el 10 de septiembre de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - I) La novena cuota, con vencimiento el 10 de octubre de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - J) La décima cuota, con vencimiento el 11 de noviembre de 2025, sin descuentos ni recargos
 - K) La undécima cuota, con vencimiento el 10 de diciembre de 2025, sin descuentos ni recargos
 - L) La duodécima cuota, con vencimiento el 12 de enero de 2026, sin descuentos ni recargos.
- II) De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de aplicación los recargos y punitivos, conforme a lo que resulte de aplicación para los Impuestos y Tributos Provinciales, determinados por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- III) Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento y

desenvolvimiento municipal, hasta 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria de vencimiento de cada cuota

Artículo 6) La Tesorería Municipal cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasa Municipal a la Propiedad deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.

Sistema de Ajuste

Artículo 7) La contribución que incide sobre los inmuebles se podrá ajustar mensualmente, trimestralmente o semestralmente de acuerdo a la variación de los costos de prestación de los servicios, mediante Decreto debidamente fundamentado del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, cordón cuneta, etc. El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

Bonificaciones

Artículo 9) Para todos los inmuebles; edificados y baldíos que no adeuden las cuotas de tasas por servicios a la propiedad al 10 de enero de 2025, serán merecedores de una bonificación del 10% (DIEZ por ciento) en su cálculo mensual.

Artículo 10) Bonifíquese en su totalidad el ítem GASTO ADMINISTRATIVO de la presente tasa a todos los contribuyentes que hayan adherido al cedulón electrónico y tengan sus obligaciones (tasas, contribuciones, etc.) vencidas al día y planes de pagos totalmente regularizados y sin cuotas adeudadas.

Exenciones

Artículo 11): EXÍMASE al Estado Provincial a condición de su reciprocidad, del pago de la tasa retributiva de servicios a la propiedad respecto de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal de esta Colonia Vignaud por los periodos no prescriptos.

Artículo 12°) El Departamento Ejecutivo queda facultado para evaluar la forma de cobro de los lotes que no están contemplados dentro de la normalidad de las medidas estipuladas en el anterior Art 2° y sus incisos. – Serán motivo de dicha evaluación los lotes que:

1. Lotes que en algunas de sus medidas (fondo) no estén dentro de las contempladas en los incisos del Art anterior,
2. Lotes que ubicados en dos esquinas; algunas de las mismas no se repitan;
3. Lotes que por su parcelario no sean de forma regular;
4. Lotes que, por no tener los medios de ingresos o circulación habilitados en algunos de sus lados,
5. Lotes que por su ubicación compartieran distintas zonas impositivas
6. Y todo otro caso que se pueda presentar no previsto en esta ordenanza y en nuevos loteos. -

Artículo 13°) Los inmuebles que habitaren personas mayores de 65 años en un 30% (treinta por ciento), si tiene más de una unidad inmueble solo se aplica a la que utiliza como vivienda personal. – Además los adultos mayores que no sean propietarios podrán acceder al beneficio demostrando que en su contrato de alquiler o comodato deben hacerse cargo de abonar las Tasa por Servicios a la Propiedad; se podrá contemplar casos especiales los cuales quedaran a decisión del Departamento Ejecutivo. –

La exención tendrá vigencia desde el periodo inmediato posterior a su solicitud por parte del interesado, y siempre que el inmueble en cuestión no registre deuda vencida e impaga. En caso de existencia de deuda, solo podrá acceder al beneficio de la exención si previamente asume su pago, de contado o en cuotas a través de un plan de refinanciación ajustado a la normativa vigente, debiendo a tales fines otorgar las garantías que a criterio del D.E.M. resulten suficientes.

Sobretasas adicionales

Artículo 14°) FÍJESE el pago para la Obra: Agua Potable, conforme con lo establecido en la Ordenanza N° 602/2008 y posteriores modificatorias

CAPITULO II

TASA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU)

Artículo 15) Fíjese la tasa, conforme a resolución del Ente Vertedero del Noreste Cordobés, la que será abonada en el cedulón de tasa por servicio a la propiedad mensualmente, por cada unidad habitacional existente, según la siguiente tabla:

Categoría de generadores	Tipo de comercio-industria (no taxativo)	Tasa (Unidad = 1 litros de gasoil ultra YPF)
Domiciliario	Casa de familia	2 unidades
Comercial - pequeño	Panaderías, Despensas, carnicerías, tiendas en general.	2 unidades
Comercial - mediano	Supermercados, gomerías, bares y restaurantes	5 unidades
Comercial - grande	Industrias lácteas, industrias cárnicas, grandes Supermercados	10 unidades

TÍTULO II

**CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E
HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE SERVICIO**

Determinación de la obligación

Artículo 16°) DE acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Ordenanza General Impositiva, FÍJASE en el 5 ‰ (CINCO POR MIL), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Artículo 17°) LAS alícuotas especiales para cada actividad son:

Comercio por menor:

- Venta de naftas, kerosene y demás derivados del petróleo, excepto gas.....3,5%°°
- Ferreterías.....3,5%°°
- Fabricación, reparación y ventas de maquinaria e implementos agrícolas.....3,5%°°

Artículo 18°) EL impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuota de hasta el 5‰ (cinco por mil) \$27.000,00 anual.
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general.....\$37.000,00 anual.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote el siguiente rubro, pagará como impuesto mínimo:

- a) Auto-Remises, por cada coche:\$ 60.000,00 anual

Todos los propietarios de comercios deberán presentar mensualmente la Declaración Jurada de Ingresos del 1 al 5 de cada mes para aplicar la alícuota correspondiente.

De no realizarse dicha presentación el municipio procederá a realizar la liquidación conforme a la declaración jurada presentada ante Rentas de la Provincia d Córdoba

Artículo 19°) Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en los mismas forma y

términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) Monotributo y hasta tanto se produzca el mismo, se mantendrán los valores de la Ley Impositiva N°10.680.-

Artículo 20º) EL Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad, los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra Jurisdicción realicen actividades en la Jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Art. 37º del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente, su adhesión. Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio en el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del 30 de abril del 2024.-
El Departamento Ejecutivo, igualmente, queda facultado para disponer la inscripción de OFICIO, por resolución fundada, de todos los contribuyentes alcanzados por este artículo que no cumplieran con el requisito de la INSCRIPCIÓN MUNICIPAL y para determinar los montos de las deudas tomando como base la fecha de ALTA que conste en el respectivo instrumento legal dictado por el Departamento Ejecutivo. -

De la forma de pago

Artículo 21º) LAS contribuciones establecidas en los artículos 16º, 17º y 18º, se pagará de la siguiente forma:

1. En doce cuotas, con los vencimientos que en cada caso corresponde:
 - A) La primera cuota, con vencimiento, el 10 de febrero de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - B) La segunda cuota, con vencimiento el 10 de marzo de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - C) La tercera cuota, con vencimiento el 10 de abril de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - D) La cuarta cuota, con vencimiento el 12 de mayo de 2025, sin descuentos ni recargos
 - E) La quinta cuota, con vencimiento el 10 de junio de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - F) La sexta cuota, con vencimiento el 10 de Julio de 2025, sin descuentos ni recargos.
 - G) La séptima cuota, con vencimiento el 11 de agosto de 2025, sin descuentos ni recargos
 - H) La octava cuota, con vencimiento el 10 de septiembre de 2025, sin descuentos ni recargos.

- I) La novena cuota, con vencimiento el 10 de octubre de 2025, sin descuentos ni recargos.
- J) La décima cuota, con vencimiento el 11 de noviembre de 2025, sin descuentos ni recargos
- K) La undécima cuota, con vencimiento el 10 de diciembre de 2025, sin descuentos ni recargos
- L) La duodécima cuota, con vencimiento el 12 de enero de 2026, sin descuentos ni recargos.

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el mismo recargo que disponga la Dirección General de Rentas para los Impuestos Provinciales. -

Artículo 22) Para los contribuyentes comprendidos en el Art. 18°; régimen simplificado de pequeños contribuyentes (monotributo); los vencimientos para abonar el importe correspondiente a cada categoría será el que determine la ARCA en su cronograma anual

Artículo 23) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, los vencimientos precedentemente establecidos.
Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, será de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente (T.O. 1984) o los que sean de aplicación según esta Ordenanza, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento del tributo. Igualmente, queda facultado para disponer la inscripción de OFICIO, por resolución fundada, de los contribuyentes alcanzados por este tributo que no cumplieran con el requisito de la INSCRIPCIÓN MUNICIPAL y determinar los montos de las deudas tomando como base la fecha de ALTA que conste en el respectivo instrumento legal dictado por el Departamento Ejecutivo. -

Artículo 24) LA Tesorería Municipal, cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas, inscriptos o con la obligación de estarlo en esta jurisdicción deberá actuar como agente de retención de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

TÍTULO III

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y
DIVERSIONES PÚBLICAS**

Artículo 25) Permiso de espectáculo publico \$15.000,00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 26) POR la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer Oficios y por ocupación y comercialización el día festivo en Honor a María Auxiliadora:

- a) Vendedores ambulantes, rubros varios (rifas, loterías, frutas y verduras y otros) pagarán por día y por adelantado.....\$ 5.000,00
- b) Vendedores ambulantes, por mes y por adelantado.....\$ 15.000,00
- c) Vendedores ambulantes en puestos fijos y sin puesto fijos, parques de juegos y diversiones, en el día de realización de la Fiesta en Honor a la Virgen María Auxiliadora, según zona de ubicación y por metro lineal de frente,

SECTOR	CALLES	ENTRE CALLES	PRECIO POR METRO
SECTOR 1	San Martín	Belgrano y Av. 25 de Mayo	\$100.000,00
	Belgrano	9 de Julio y San Martín	\$100.000,00
	Av. 25 de Mayo	Av. 9 de Julio y San Martín	\$100.000,00
SECTOR 2	9 de Julio	Belgrano y Padre Tiranti	\$ 90.000,00
SECTOR 3	Av 25 de Mayo	San Martín y Suipacha	\$ 90.000,00
	San Martín	Av. 25 de Mayo y P. José Sottocasa	\$ 100.000,00
SECTOR 4	Av. 25 de Mayo	Ana Passadore y San Cristóbal	\$ 220.000,00
Vendedores ambulantes sin P/fijo			\$ 20.000,00

- El Sector 3 sobre calle San Martín entre Avda 25 de Mayo y Padre J, Sotocassa.
- está destinado exclusivamente a la venta de alimentos, de no ser suficiente este espacio, los mismos serán ubicados sobre calle Padre J, Sotocassa.
- El Sector 4 está destinado exclusivamente a la instalación de parques de juegos ocupando un máximo de 30Mt, el que supere esa medida se le incrementará u %25 sobre el monto total a abonar.

- El valor total del puesto corresponde a la utilización del mismo desde el día sábado a las 8:00 hs hasta el día domingo a las 24:00 hs. Los puestos que se instales a partir del viernes a las 16:00hs tendrán un %25 sobre el monto total.

Artículo 27) Por la ocupación de espacios del dominio público o privado municipal, Aéreo, de superficie o subsuelo, con líneas, cables, tuberías y/o otras instalaciones previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal pagaran en concepto de canon:

- A) Para transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propagación de música por circuito cerrado, radio y/o televisión por cable por metro lineal y por año:\$ 10,00
- B) Por líneas eléctricas, por metro lineal y por año.....\$ 10,00
- C) Por líneas telefónicas, por metro lineal y por año\$10,00
- D) Por tendido de gasoductos, red de distribución de agua potable, por metro lineal y por año.....\$ 10,00
- E) Para la instalación de kioscos y otros comercios pagaran por mes y por metro cuadrado.....\$6.0000,00

TÍTULO V

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTOS EN
LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

NO SE LEGISLA

TÍTULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

NO SE LEGISLA

TÍTULO VII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y
FERIAS DE HACIENDA.**

Artículo 28) Rematadores o sociedades dedicadas al remate de hacienda DIEZ POR MIL (10%) del importe bruto que surge de la liquidación respectiva y para cualquier categoría de ganado

Consignatarios o comisionistas de hacienda DIEZ POR MIL (10%) del importe bruto que surge de la liquidación respectiva y para cualquier categoría de ganado

Artículo 29) Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remate feria DIEZ POR MIL, (10%) del importe bruto que surge de la liquidación respectiva Siendo el mínimo a abonar \$50.000

Consignatarios, comisionistas que no sean de hacienda DIEZ POR MIL, (10%) del importe bruto que surge de la liquidación respectiva siendo el mínimo a abonar \$50.000

Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga que no tenga un tratamiento expreso en esta ordenanza DIEZ POR MIL, (10%) del importe bruto que surge de la liquidación respectiva siendo el mínimo a abonar \$50.000

TÍTULO VIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO SE LEGISLA

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Inhumaciones

Artículo 30) FÍJENSE los derechos de inhumación de cadáveres y servicios fúnebres de la siguiente manera:

-Servicios en Panteón familiar, nichos y/o sepulcros.....\$ 6.000,00

-Servicios en Cementerio Parque.....\$ 6.000,00

Artículo 31) POR cada permiso por traslado de restos del cementerio local a otra localidad, o en caso contrario, la introducción, exceptuándose de este derecho cuando los restos se encuentren cremados.....\$ 6.000,00

Concesiones temporarias

NICHOS y TUMBAS MUNICIPALES

Artículo 32) Las concesiones temporarias de nichos y tumbas municipales, por un lapso de un (1) año; siendo renovables hasta un máximo de cinco (5). -

Nichos en pabellones:

- I) Primera y cuarta fila.....\$ 8.500,00
- II) Segunda y tercera fila..... \$ 10.000,00

Tumbas:

- I) Tumbas reacondicionadas..... \$ 8.000,00
- II) Tumbas no reacondicionadas..... \$ 5.000,00

LAS concesiones temporarias de nichos y tumbas municipales, por un lapso de cinco (5) años. -

Nichos en pabellones:

- I) Primera y cuarta fila.....\$ 40.000,00
- II) Segunda y tercera fila..... \$ 45.000,00

Tumbas:

- I) Tumbas reacondicionadas..... \$ 11.700,00
- II) Tumbas no reacondicionadas.....\$ 8.400,00

Las concesiones de nichos en el cementerio, por un lapso de veinte (20) años, tendrán los siguientes valores:

Nichos en pabellones:

- I) Primera y cuarta fila.....\$ 150.000,00
- II) Segunda y tercera fila..... \$170.000,00

TERRENOS

Artículo 33) LAS concesiones de terrenos en el cementerio, por un término de 35 años, se pagarán por adelantado y tendrán los siguientes valores:

- a) Lotes de 1ra categoría, medidas 5 x 5.....\$ 10.900,00 m2
- b) Lotes de 2da categoría, medidas 4 x 5.....\$ 7.800,00 m2

- c) Lotes de 3ra categoría, medidas 3 x 3.....\$ 7.300,00 m2
- d) Lotes de 4ta categoría, medidas 1,50 x 3.....\$ 5.400,00 m2

Las concesiones de los terrenos en los CEMENTERIOS PARQUE, con destinos a FOSAS, se otorgarán por el término de 50 (cincuenta) años a partir de la firma del correspondiente título de CONCESIÓN y tendrán los siguientes valores:

- a) Lotes para fosas, 1,20 x 2,00 mts x 2,00 mts.\$ 160.000,00 quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar las formas de pago.
- b) Lotes para fosas, 1,20 x 2,00 mts x 3,000 mts.\$ 250.000,00 quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar las formas de pago.

Artículo 34) LAS transferencias de concesiones en el cementerio, pagarán un derecho del 10% del valor total, tasado de común acuerdo por ambas partes, comprador y vendedor, y el visto bueno de la Municipalidad.

Artículo 35) LAS concesiones de nichos, utilizados con anterioridad tendrán una bonificación del 10% del valor consignado en la presente ordenanza.

Contribuciones que inciden sobre la titularidad de concesiones de Panteones, Nichos y Cementerio Parque

Artículo 36) Fijasen los derechos de limpieza, desmalezado y mantenimiento general de los sectores comunes en los siguientes montos y por año:

- a) Panteones de líneas centrales,\$ 4.000,00
- b) Panteones de líneas laterales,\$ 4.000,00
- c) Terrenos baldíos en líneas centrales,\$ 4.000,00
- d) Terrenos baldíos en líneas laterales.....\$ 4.000,00
- e) Nichos/Tumbas.....\$ 4.000,00
- f) Cementerio Parque.....\$ 4.000,00

Ante el incumplimiento de la presente obligación por cinco (5) años consecutivos facultara al Departamento Ejecutivo al traslado de los restos y disponer de las instalaciones libremente. Quedando a estudio los casos especiales. -

De la forma de pago

Artículo 37) LAS contribuciones establecidas en el presente Título, se pagarán de la siguiente forma:

1. En una cuota con vencimiento el 10 de abril de 2025
2. En dos cuotas, con los vencimientos que en cada caso corresponde:
 - a) La primera cuota, con vencimiento, el 10 de abril de 2025, sin descuentos ni recargos.

- b) La segunda cuota, con vencimiento el 10 de octubre de 2025, sin descuentos ni recargos.

Artículo 38) Las concesiones establecidas en el presente Título, se pagarán de la siguiente forma:

3. En una (1) sola cuota (contado) que será abonado a partir de la firma del correspondiente título de CONCESIÓN.
4. En seis (6) cuotas, cuando la firma del título de CONCESIÓN se efectúe durante el primer semestre del año en curso.
5. En cuatro (4) cuotas, cuando la firma del título de CONCESIÓN se efectúe durante el segundo semestre del año en curso.

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el mismo recargo que disponga la Dirección General de Rentas para los Impuestos Provinciales.

Sala Velatoria Municipal

Artículo 39) Por el uso de la sala Velatoria municipal se deberá abonar por los servicios de agua, electricidad, limpieza, etc., la suma de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00). Serán a cargo de la empresa que prestare el servicio de sepelio.

TÍTULO X

**CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES
SORTEABLES CON PREMIOS.**

NO SE LEGISLA

TÍTULO XI

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA.**

NO SE LEGISLA

TÍTULO XII

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Derechos de aprobación de planos, Tasa Municipal

Artículo 40)

- a) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el Título XII de la Ordenanza General Impositiva, se establece como única contribución para todo el radio municipal, los derechos de construcción y línea de toda obra nueva de \$250,00 por m2.
- b) Para relevamiento de obra, sin previa presentación de plano, para toda obra nueva \$ 500,00 mt2

Artículo 41) La aprobación de planos, planos de mensura, loteo, urbanizaciones y subdivisión de parcelas, se abonará por cada lote resultante la suma de Pesos diez mil. (\$ 10.000,00)

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA, SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y VERIFICACIÓN ESTRUCTURAS ANTENAS

Artículo 42) LAS instalaciones de artefactos que a continuación se detallan, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

- a) Por cada instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino..... \$ 60.000,00.

Artículo 43) FÍJENSE un derecho del DIEZ (10) por ciento sobre la facturación neta que realice la Empresa o Cooperativa que presta el servicio de suministro de energía eléctrica, ya se trate de servicios residenciales, comerciales, industriales y/o de otra categorización. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica conjuntamente con las facturaciones de consumos. Esta liquidará a la Municipalidad las sumas efectivamente percibidas en forma mensual o bimensual, según la periodicidad de la facturación y dentro del mes siguiente al último mensual facturado.

Los recargos por pagos que se cobren por el Ente prestatario fuera de término, se deberán liquidar también a la Municipalidad en relación directa al porcentaje de esa tasa incluida en cada facturación y rendidos conforme a los establecidos en este artículo.

Artículo 44) FÍJENSE los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares) de cualquier altura y tipología:

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00) anuales por cada estructura portante. -

En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondiente a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas prevista en este artículo.

TÍTULO XIV DERECHOS DE OFICINA

Derechos generales de oficina

Artículo 45) TODO trámite o gestión ante la Municipalidad, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:

- a) Derechos de oficina referidos a los inmuebles:
 - 1) Solicitud libre deuda sobre inmueble.....\$2.000,00
 - 2) Gasto administrativo de Emisión de cedulón..... \$300,00
 - 3) Demolición total o parcial de inmuebles.....\$ 40.000,00

- b) Derechos de oficina referidos al comercio y a la industria:
 - 1) Inscripción y transferencia de negocios.....\$ 5.000,00
 - 2) Instalación de kioscos en la vía pública.....\$5.000,00
 - 3) Apertura o cierre de negocios.....\$ 5.000,00
 - 4) Otros.....\$ 5.000,00
 - 5) Carnet de manipulador de alimentos:
 - a- Curso de manipulación segura de alimentos y emisión de carnet \$6.000,00
 - b-. Derecho de examen y emisión de carnet \$5.000,00 (renovación)
 - c- Emisión de carnet \$ 3.000,00 (curso realizado por capacitador externo).

- c) Derechos de oficina referidos a los cementerios, solicitudes de:
 - 1) Concesiones, cesiones y donaciones de terrenos.....\$ 5.000,00
 - 2) Autorización para colocar lápidas, placas o plaquetas...\$ 5.000,00
 - 3) Construcciones de panteones, mausoleos, monumentos, etc.
.....\$ 5.000,00
 - 4) Refacciones o modificaciones en general.....\$ 5.000,00
 - Otros.....\$ 10.000,00

e) Derechos de oficina referidos a los vehículos, solicitudes de:

1) Otorgamiento de obleas a remises.....\$ 20.000,00

2) Los certificados de Libre Deuda, para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto de Automotores, fíjense los siguientes derechos;

Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas)

Modelo:

2024:\$ 34.500,00

2023:\$24.300,00

2022:.....\$ 21.900,00

2021:.....\$ 14.700,00

2020:.....\$ 14.000,00

2019:.....\$ 10.500,00

2018:.....\$ 10.100,00

2017 y 2016.....\$ 10.000,00

2015 y 2014:.....\$ 7.600,00

2013/2012.....\$ 7.400,00

2011/2010:.....\$ 6.700,00

2009/2008:.....\$ 6.600,00

2007/2006:.....\$ 6.400,00

2003/2004/2005:.....\$ 6.300,00

Anteriores:.....\$ 5.900,00

Motocicletas

Modelo:

2024:.....\$23.000,00

2023\$ 15.000,00

2022.....\$ 13.300,00

2021.....\$ 7.200,00

2020.....\$ 5.400,00

2019.....\$ 4.700,00

2018.....\$ 4.300,00

2017/2016.....\$ 4.000,00

2015/2014.....\$ 3.800,00

2013/2012.....\$ 3.500,00

2011/2010.....\$ 3.400,00

2009/2008.....\$3.200,00

2007/2006.....\$ 3.100,00

anteriores.....\$ 2.000,00

Será exigible el pago ANUAL del impuesto automotor por cambio de radicación o transferencia de dominio.

- 3) Por libre deuda dentro del municipio:
Automotor.....\$ 7.000,00
Motocicleta.....\$ 5.000,00
- 4) Por altas:
Automotor.....\$ 7.000,00
Motocicleta.....\$5.000,00
- 5) Bajas de Oficio:
Automotor.....\$ 5.000,00
Motocicleta.....\$ 3.000,00
- 6)Derecho de Tránsito vehículos exentos de Impuestos.....\$ 5.000,00

7) – Licencia de Conductor sin visación anual:

CATEGORIAS	1 AÑO 1er. LICENCIA	1 AÑO Más de 70 años	3 AÑOS De 21 a 69 años	3 AÑOS De 18 a 21 años
A	Programa mi primer licencia	\$ 10.000	\$ 17.000	\$ 17.000
B	Programa mi primer licencia	\$ 10.000	\$ 17.000	\$ 17.000
C	-	-	\$ 20.000	-
D	-	-	\$ 20.000	-
E	-	-	\$ 20.000	-
F	\$ 10.000	\$ 10.000	\$ 17.000	\$ 17.000
G	-	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 17.000

Excepcionalmente conforme a lo dispuesto por la ley N° 8560 se emitirán licencias de 2 años de duración con un valor de \$10.000,00

- 8)Por duplicado de Licencia de Conductor (todas las categorías)
.....\$ 17.000,00
- 9) Materiales didáctico examen.....\$ 1.500,00
- 10) Toma de Exámenes.....\$ 2.500,00
- 11) No se extenderá Licencia de Conducir sin previamente acreditar domicilio dentro de la jurisdicción municipal y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 14° del Código de Tránsito de la Provincia de Córdoba, Ley N° 9169, Texto Ordenado Ley 8.560

- f)- Derechos de oficina varios, solicitudes de:
- 1.Concesiones para explotar servicios públicos.....\$ 25.000,00
- 2.Propuestas para licitaciones públicas o concursos de precios de un monto de:
Hasta \$ 50.000,00..... \$ 23.000,00

De \$ 50.000,00 a \$100.000,00.....\$ 27.000,00
Más de \$ 100.000,00..... 10% del valor de la licitación

g) Por visado de los Certificados de D.T.E. (Documento de Tránsito Electrónico) por venta o consignación:

- 1.- Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor por cabeza:\$0500,00
- 2.- Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor por cabeza:0300,00
- 3.- Por solicitud de certificados guías de tránsito por cabeza \$20,00
- 4.- Por solicitud de certificados guías de ganado mayor y/o menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....\$ 120,00

Considérense contribuyentes de los importes estipulados en los apartados 1), 2) y 3) precedentes al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y será contribuyente del importe establecido en el apartado 4) el comprador de la hacienda que fuera consignada siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado.

TÍTULO XV
RENTAS DIVERSAS

REGISTRO CIVIL

Artículo 46) Los aranceles por los Servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 47) En relación a los casamientos se fija que los que se realicen fuera del horario y días de oficina, a solicitud de parte interesada y con la previa autorización Municipal, abonarán un adicional de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00) por sobre lo fijado en al art. anterior.

ALQUILERES DEPENDENCIAS MUNICIPALES

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 48) Por alquiler del Polideportivo Municipal para la realización de eventos

- a) Eventos Particulares..... \$ 200.000,00
 - b) Eventos Bailables o Musicales..... \$ 500.000,00
 - c) Instituciones Locales sin fines de lucro..... reglamentado por resolución
- El uso está condicionado por reglamentación específica.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y AFINES

Artículo 49) EL Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, motocicletas, camiones, acoplados y similares, establecidos por Ordenanza N° 467/98 se determinará conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación de la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, durante la vigencia del “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunal”

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto de la Propiedad Automotor, en el ordenamiento tributario provincial.

Artículo 50) FÍJENSE el límite establecido en el inciso 2) del art. 10° de la Ordenanza Especial N.º 467/98 en los MODELOS 2004 y ANTERIORES para exenciones del Impuesto a los Automotores en general y MODELOS 2004 y ANTERIORES en el caso de CICLOMOTORES de hasta 50cc.de cilindrada. Estos vehículos deberán abonar el DERECHO DE OFICINA DE REGISTRO MUNICIPAL y CONSTANCIA DE EXENCIÓN. El Departamento Ejecutivo queda facultado para adecuar esta legislación a lo que establezca la Ley Impositiva provincial para el año en curso. -

Artículo 51) Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, motocicletas, camiones, acoplados y similares, enmarcados en el artículo anterior se determinará

en los valores, escalas y alícuotas que se expresan en la Tabla definida en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 52) FÍJENSE los importes para Impuesto a los automotores, como IMPUESTO MÍNIMO correspondiente a cada TIPO DE VEHÍCULO, INCLUIDO ACOPLADOS, lo fijado por la siguiente tabla.

VEHÍCULO	VALOR MÍNIMO
Automóviles, rurales, familiares, sedan, coupés, descapotables, convertibles y autos fúnebres	\$ 7.000,00
Camionetas. Pick-up, utilitarios, jeeps, todo terreno, ambulancias, furgonetas y furgones	\$ 10.000,00
Camiones, chasis con/sin cabina, tractores y transportes de carga	\$ 16.000,00
Colectivos, ómnibus, microbús, minibús y midibús	\$ 10.000,00
Acoplados de carga	\$ 18.000,00
Motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupés (motovehículos)	\$ 4.000,00

Artículo 53) La falta de cumplimiento en término del pago de los tributos legislados en este título, hará pasible al/los responsables, de las multas y recargos que correspondieren conforme al fijado por la Dirección General de Rentas de la Provincia para los Impuestos Provinciales.

TÍTULO XVII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54) ESTA Ordenanza entrará a regir desde el 1º de enero de 2025.

Artículo 55) QUEDA derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 56) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Vignaud, a los 9 días del mes de diciembre del año 2024.-